

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Miércoles 29 de Marzo de 1950

Núm. 74

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Advertencias.—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.

b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 30 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.

c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.

EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.

b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Instituto Nacional de Estadística

Servicio demográfico

A las señores Jueces Comarcales
y de Paz

CIRCULAR

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los Sres. Jueces de Paz y Comarcales de la provincia, que el día cinco del mes próximo, se sirvan remitir a la oficina de mi cargo Avenida de Primo de Rivera, 18, 1.ª), los boletines de nacimientos, matrimonios, defunciones y abortos, con la correspondiente factura de remisión, registrados en el mes actual.

León, 25 de Marzo de 1950.—
El Delegado de Estadística, José Lemes. 1239

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Administración de Rentas Públicas

Negociado de Transportes

Como consecuencia de las reformas introducidas en el Impuesto de Transportes de Viajeros y Mercancías por Vías Terrestres y Fluviales

en virtud de lo dispuesto en la Ley de 22 de Diciembre de 1949 y Decreto de 9 de Enero último, suprimiendo dicho impuesto en los vehículos con motor accionado por gasolina y autorizando la celebración de conciertos con los propietarios de vehículos que utilicen otra clase de carburante, se hace preciso comunicar a los Sres. Transportistas propietarios de vehículos accionados por gas oil, las siguientes instrucciones:

Conciertos con las Empresas de Transportes de viajeros con autobuses de línea regular que utilicen distinto carburante de la gasolina, en el que el precio del recorrido en toda la línea para el participe Empresa no exceda de 3,15 pesetas con todo o parte del recorrido fuera de la población.—Los propietarios de estas Empresas, podrán solicitar de la Administración de Rentas Públicas de esta Delegación de Hacienda, el concierto para el pago del Impuesto de Transportes. Las bases que se harán constar en las correspondientes solicitudes será el producto participe Empresa obtenido en el ejercicio anterior al período del contrato, si dichas Empresas exhiben en cualquier tiempo sus Libros de contabilidad; pero esta base no será nunca inferior a los dos tercios de la capacidad máxima autorizada para el transporte en viaje completo, tanto para viajeros como para mercancías y efectos, a los precios oficiales. Si no existiesen estos libros no reúnen los expresados requisitos, se hará el concierto tomando como base el número total de asientos del carruaje, el precio oficial del billete o servicio en todo el recorri-

do, y en los viajes que previa autorización de Obras Públicas puedan realizarse.

Conciertos con Empresas de líneas regulares de viajeros con automóviles accionados por carburante distinto al de la gasolina, con todo o parte del recorrido fuera de la población, cuando el precio del recorrido total de los coches para el participe Empresa sea superior a 3,15 pesetas.—Los propietarios de estas Empresas podrán asimismo tributar en régimen de concierto. Las bases serán determinadas por el número de viajes que realicen teniendo en cuenta que esta clase de vehículos se utilizan para el servicio de líneas de viajeros, con recorridos perfectamente conocidos por la Administración y a los precios oficiales. También podrá ser determinada la base del concierto teniendo en cuenta la suma de las recaudaciones que arrojan las hojas de ruta de los coches con carburante distinto al de la gasolina, y de no ofrecer garantía por cualquier causa, a juicio de la Administración las citadas hojas, se optará por el método arriba expresado, teniendo en cuenta los cupos de carburante que perciban y considerándose el vehículo completo.

En el caso de que estas Empresas utilicen indistintamente los vehículos accionados por gasolina o gas oil en la línea o líneas de su concesión, estos conciertos sólo se admitirán cuando el Sr. Ingeniero Industrial al servicio de Hacienda, informe favorablemente sobre la necesidad de autorizar la Empresa, para emplear indistintamente los coches en todas las líneas, sin afección especial de

cada vehículo a una línea determinada.

Estas Empresas habrán de comprometerse a cumplir los siguientes requisitos:

a) Llevar un libro diligenciado por la Administración de Rentas Públicas en el que se hará constar diariamente la distribución de los coches de la Empresa en las distintas líneas, mediante diligencia autorizada por el Gerente o Administrador de la Empresa.

b) A destinar un talonario especial de hojas de ruta, sellada en cada hoja por la Administración, que se destinará exclusivamente para los viajes que realicen los automóviles que no utilicen gasolina. Lo mismo el talón que la matriz irán numerados, y en este último se hará constar la matrícula del coche, viaje y fecha.

c) Que en el caso de ser inexactos los datos facilitados por la Empresa, y que han servido de base para el concierto, se aumentará su precio en proporción a la importancia del error o de la ocultación sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra.

d) Sin que sea obstáculo al derecho de la Inspección para comprobar en todo tiempo los conciertos, éstos serán revisables al finalizar el ejercicio, y si la recaudación en el mismo fuese superior a un cinco por ciento a la que se hubiera tomado de base para el concierto, se practicará la liquidación complementaria que proceda mediante declaración que habrán de formular las Empresas dentro del mes de Enero siguiente al ejercicio que corresponda. En caso de no presentar esta declaración, se dará parte a la Inspección, la que actuará en la forma que proceda.

Estas cuatro condiciones se harán constar al pie del escrito en que se formalice el concierto.

Régimen de las Empresas de transporte de viajeros que rehusen el concierto.—En los casos de no solicitar el concierto, o no justificar la imposibilidad de efectuarlo, se procederá según los casos en la forma siguiente:

Las Empresas de ferrocarriles, tranvías, autobuses, trolebuses, filobuses y automóviles de línea que puedan acogerse al régimen de concierto para el pago del Impuesto de Transportes y lleven su contabilidad con arreglo a las prescripciones del Código de Comercio, si rehusan el régimen de concierto basado en la recaudación del año anterior, quedarán obligados a la presentación de las declaraciones trimestrales para pago del Impuesto, el que se les liquidará en la forma y a los tipos que señala el vigente Reglamento de Transportes.

Si las Empresas que rehusen el concierto no llevasen sus libros de

contabilidad con arreglo a las prescripciones del Código de Comercio, se liquidará igualmente el impuesto por declaración trimestral aplicándoles el tipo que proceda.

En todos los casos que no puedan determinarse con exactitud los datos que han de servir de base para la celebración de los conciertos, la Administración propondrá al Ilmo. señor Delegado de Hacienda su pase al Jurado Especial de Valoración de la Contribución de Usos y Consumos.

Conciertos con los propietarios de camiones accionados con carburante distinto al de la gasolina.—Serán concertables estos Transportes, cualquiera que sea la capacidad de los camiones y el número de éstos que posea la Empresa. Se tomará como base la carga máxima autorizada por Obras Públicas y los kilómetros que recorra en cada viaje, que pueden calcularse en un mínimo en relación con el carburante suministrado. En caso de no poderse determinar el recorrido anual del camión, el precio unitario del transporte será fijado por el Jurado Especial de Valoración. Podrá asimismo tomarse como base el rendimiento íntegro del transporte efectuado en el ejercicio económico anterior al de la fecha del respectivo concierto siempre que se exhiban los Libros de Contabilidad, y estos se lleven con todos los requisitos que señalan las disposiciones vigentes en la materia. Si entre los productos transportados figurasen algunos exentos del impuesto, el transportista podrá solicitar la devolución correspondiente previa justificación dentro del trimestre siguiente a la terminación de la vigencia del concierto.

Todos los camiones de mercancías con motor distinto al de la gasolina, llevarán inexcusablemente, el libro de registro de las cartas de porte respectivas a que hace referencia el artículo 61 del Reglamento, y en él, conforme dispone el referido artículo, habrán de anotarse con tinta o lápiz-tinta antes de emprender cada viaje las expediciones.

Régimen de las Empresas de transporte de mercancías que rehusen el concierto.—Las Empresas de Transporte de mercancías que rehusen el concierto, pagarán el Impuesto por el sistema de recibo especial.

En todos los casos en que la Administración no pueda determinar con exactitud el número de kilómetros, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda el pase de la solicitud correspondiente al Jurado Especial de Valoración de la Contribución de Usos y Consumos.

Conforme determina el artículo 7.º del Decreto de 9 de Enero último, todos los automóviles dedicados al transporte de mercancías, con motor accionado por un carburante que no sea la gasolina, deberán llevar en

sitio muy visible y en forma destacada un distintivo que permita conocer el carburante que se utiliza en dicho vehículo. Este distintivo consistirá en un triángulo equilátero de unos 15 cm. de lado pintado en color rojo en la parte central del parabrisas. Esta obligación se hará constar en el documento en que se establezca el concierto, sancionándose como infracción su incumplimiento.

El plazo que se concede a los señores transportistas para solicitar el concierto terminará el próximo día ocho de Abril.

Régimen especial de conciertos para los vehículos con motor de gas-oil a base de los cupos de este carburante.—Todas las Empresas y propietarios de vehículos dedicados al transporte de viajeros y mercancías con motor accionado por carburante distinto de la gasolina, podrán hacer efectivo el Impuesto de Transportes teniendo en cuenta los cupos de carburante que perciban. La cantidad que se estimará como cuota de concierto es la resultante de multiplicar el número de litros de gas oil de cada cupo ordinario o extraordinario por 2,50 ptas.

Esta clase especial de conciertos se hará por medio del Sindicato Provincial de Transportes, que actuará en nombre y representación de sus asociados, para lo cual éstos suscribirán una autorización a favor del Jefe o Presidente del referido Sindicato para que ostente su representación ante la Hacienda.

Es de advertir que aquellas Empresas o propietarios de vehículos que se acojan a este régimen se hallarán exentas de cumplir las prescripciones señaladas en la Orden Ministerial de 24 de Diciembre de 1949 y Decreto de 9 de Enero último, tales como la obligación de llevar hojas de ruta, billeteaje especial, Libro de Transportes, etc.

Para la formalización de esta clase especial de conciertos se seguirán las normas que a todos y a cada uno de los Sres. Transportistas comunicó el Sindicato Provincial de Transportes.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

León, 23 de Marzo de 1950.—El Administrador de Rentas Públicas, Viriato Sanclemente Alvarez.—Visto Bueno: El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago. 1207

Tesorería de Hacienda de la provincia de León

Patente Nacional de Automóviles

ANUNCIO

Dando cumplimiento a lo establecido en el art. 71 del vigente Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, esta Tesorería acuerda

la apertura de cobranza de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, clase B. del Segundo Trimestre, la de la Capital y León-pueblos, en el edificio de la Excm. Diputación Provincial y la de las restantes zonas, en las oficinas de las cabezas de partido, debiendo los contribuyentes proveerse de tal documento sin esperar a que los Recaudadores realicen la cobranza a domicilio, toda vez que este procedimiento no se halla en vigor para esta clase de tributos. La cobranza se realizará del uno al quince de Abril.

Transcurrido que sea el mencionado período sin haberse provisto los contribuyentes, que figuran en los documentos cobratorios, de la correspondiente Patente, incurrirán en el recargo del veinte por ciento, que se reducirá al diez si realizan el pago desde el día veinte al treinta de dicho mes.

León, 25 de Marzo de 1950. — M. Alvarez. — V. B.º: El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago. 1238

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE LEÓN

Nota de los precios de las harinas de cupo canje que han sido aprobados por la Delegación Nacional de este Servicio Nacional del Trigo, y que han de regir durante el próximo mes de Abril.

Harina de trigo, 154,31 ptas. Qm.
Harina de centeno, 156,28 id. id.

León, 23 de Marzo de 1950. — El Jefe provincial P. D., E. Argüello. 1240

DISTRITO MINERO DE LEÓN

Rehabilitaciones

ANUNCIO

Por la Delegación de Hacienda de León ha sido rehabilitada la concesión «Mari-Cruz», núm. 11.013, sita en Valderrueda, de 100 pertenencias, propiedad de Juan Riaño Miguel, cuya caducidad fué publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 203 del 12 de Septiembre de 1949.

Lo que se anuncia para conocimiento del público en general.

León, 14 de Marzo de 1950. — El Ingeniero Jefe, L. Hernández Manet. 1077

Administración municipal

Ayuntamiento de León

En ejecución de acuerdo adoptado por la Comisión Municipal Permanente, en sesión del día 6 del actual, se anuncia a concurso con carácter de urgencia, la contratación

de las obras de construcción de 68 metros lineales de muro en la margen izquierda del río Bernesga, bajo el precio tipo fijado en presupuesto de 99.718,28 pesetas, a cuyo efecto deberán los licitadores presentar sus proposiciones en el plazo fijado de diez días naturales, a contar desde el siguiente día al de publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual queda expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento (Negociado de Subastas), el expediente y los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, para su su examen por los interesados.

Para poder optar al concurso será preciso que los licitadores acrediten, con el resguardo correspondiente, haber constituido en la forma reglamentaria el depósito provisional de 1.994,36 pesetas, equivalente al 2 por 100 del presupuesto de obra, cuyo porcentaje será elevado al doble por el adjudicatario, sobre el precio de contrata.

La celebración del concurso tendrá lugar a las doce horas del día siguiente al en que expire el plazo de presentación de proposiciones, para el cual se constituirá la Mesa presidida por el Sr. Alcalde, o Teniente de Alcalde en quien delegue, e integrada por un miembro de la Comisión municipal Permanente y el Sr. Arquitecto municipal o un miembro de la Comisión de Obras.

Los representantes de un licitador que acudan al concurso, lo harán con poder suficiente, el cual será bastantado a costa del interesado por el Letrado Asesor de este Ayuntamiento.

El plazo para la total ejecución de las obras es de cuatro meses, contados desde la fecha de adjudicación del concurso.

Los pliegos de proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

Don, vecino de, con domicilio en, enterado de la memoria, plano, proyecto de presupuesto de, así como del anuncio de dicha, publicado en el Boletín Oficial de del día, y de las condiciones facultativas y económico-administrativas que han de regir en el mismo, se comprometo a llevar a cabo la, con estricta sujeción a los pliegos mencionados, en la cantidad de (en letra) pesetas.

Fecha y firma del proponente.

León, 17 de Marzo de 1950. — El Alcalde, J. Eguiagaray. 1097

Núm. 257. — 111,00 ptas.

Ayuntamiento de San Justo de la Vega

Hallándose vacante, por renuncia, la plaza de Recaudador Depositario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de mil pesetas, más el importe total de apremios, el Ayuntamiento de mi presidencia ha adoptado el acuerdo de anunciar a concurso la provisión de dicha plaza, con arreglo a las siguientes normas:

a) Atendiendo al carácter de subalterno que se dará al designado, la plaza se anuncia a concurso para su provisión en propiedad,

b) Durante el plazo de veinte días, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, podrán cuantas personas lo crean conveniente solicitar del Sr. Alcalde tomar parte en el concurso.

c) Los solicitantes habrán de someterse a un examen ante el Tribunal que al efecto se constituya, y demostrarán saber leer y escribir y tener conocimiento de las cuatro reglas aritméticas.

d) La propuesta del Tribunal será única y el nombramiento del propuesto, preceptivo para el Ayuntamiento.

e) El designado habrá de acreditar una solvencia personal suficiente a juicio del Ayuntamiento para responder de su gestión, y careciendo de ésta, habrá de ser avalado suficientemente.

f) Igualmente el designado habrá de acreditar intachable conducta, con los certificados que al efecto se exigen.

Lo que se publica para general conocimiento.

San Justo de la Vega, a 7 de Marzo de 1950. — El Alcalde, R. Fuertes. 979

Núm. 258. — 69,00 ptas.

Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera

Por el presente se hace saber, para general conocimiento, que la Comisión Permanente de mi Presidencia, en sesión ordinaria celebrada el día doce de Marzo actual, acordó declarar en principio sobrante de vía pública dos parcelas de terreno en el pueblo de la Ribera de Folgoso, que por sí solas no son edificables, solicitadas por D.ª Vicenta Díez González y D. Agustín Merayo Cobos, con una línea a la calle al Barrio de la Vega de dos metros, por uno al otro, con un total de tres metros cuadrados cada uno.

Lo que se hace público para que en el plazo de quince días puedan presentarse reclamaciones que estimen pertinentes.

Folgoso de la Ribera, 23 de Marzo de 1950. — El Alcalde, Matías García. 1217

Núm. 259. — 34,50 ptas.

Ayuntamiento de Quintana y Congosto

Aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza sobre postes palomillas, etc., que vuelen sobre la vía pública, se halla la misma expuesta al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, para que pueda ser examinado y formularse las reclamaciones que se estimen oportunas.

Quintana y Congosto, 8 de Marzo de 1950.—El Alcalde, Venancio Alonza. 1000

Para que por la Junta Pericial de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan pueda procederse a la confección del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al reparto de la contribución rústica y pecuaria para el año 1951, se hace preciso que todos los contribuyentes del Municipio y hacendados forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten, durante un plazo de quince días, declaraciones de alta y baja en la Secretaría municipal, debidamente reintegradas y acompañadas de los documentos que acrediten haber satisfecho los Derechos Reales a la Hacienda, sin cuyos requisitos y serán admitidas.

Valdepiélagos 1185
Congosto 1210

Entidades menores

Junta vecinal de Barrillos de Curueño

A partir de esta fecha y por el plazo de ocho días, se halla de manifiesto al público en general y en particular a todos los regantes usuarios por la Presa Grande de Santa Colomba, Gallegos y Barrillos, el reparto correspondiente entre los mismos, con la cuota asignada a cada uno, para sufragar las mejoras hechas en la referida Presa Grande, al objeto de oír reclamaciones, advirtiendo que, pasado dicho plazo, serán firmes las cuotas y no se admitirá reclamación alguna.

Barrillos de Curueño, a 2 de Marzo de 1950.—El Presidente, Roque García.

927 Núm. 255.—27,00 ptas.

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Luis Delgado Orbaneja, Agogado y Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito es como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid, a veinticuatro de Febre-

ro de mil novecientos cincuenta, en los autos procedentes del Juzgado de Primera Instancia de La Bañeza, seguidos entre partes, de la una como demandante por D.^a Araceli Martínez Toral, asistida de su esposo don Manuel Vicente de Masa Alonzo, mayores de edad y vecinos de La Bañeza, representados por el Procurador D. José María Ballesteros Blázquez y defendidos por el Letrado D. Miguel Ballesteros Blázquez, y de la otra como demandado por D. Valentín Fernández de la Poza, mayor de edad, casado, dentista y vecino de La Bañeza, que no ha comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto al mismo se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, sobre retracto de colindantes, de finca rústica, cuyos autos penden ante este Tribunal Superior en virtud del recurso de apelación interpuesto por los demandantes contra la sentencia que con fecha once de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, dictó el expresado Juzgado.

Parte Dispositiva.—Fallamos: Que revocando la sentencia apelada, declaramos haber lugar al retracto de colindantes, estimando la demanda formulada por el Procurador D. Enrique Alonso Sors y en su consecuencia condenamos al demandado D. Valentín Fernández de la Poza a que subrogue, en su lugar de comprador de la finca descrita en el segundo de los hechos, a D.^a Araceli Martínez Toral, sobre la base de que el precio de la finca retraída es de quince mil pesetas, y demás condiciones estipuladas y cuantas más cantidades sean de legítimo abono y los gastos útiles y necesarios y que otorgue a favor de la retrayente la correspondiente escritura de retroventa, dentro de los diez días siguientes a los que esta sentencia adquiere el carácter de firme. Sin hacer especial imposición de costas en las dos instancias.

Así por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia de León por la incomparecencia ante esta Superioridad del demandado y apelado D. Valentín Fernández de la Poza, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Filiberto Arrontes.—Vicente R. Redondo.—Aniano Alonso Benaposada.—Antonio Córdova.—Mariano Gimeno.—Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el día de la fecha y notificada en el siguiente día a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado expido la presente que firmo en Valladolid, a 7 de Marzo de 1950.—Luis Delgado.

1030 Núm. 262.—124,50 ptas.

Magistratura de Trabajo de León

Don Jesús Dapena Mosquera, Magistrado del Trabajo de León y su provincia.

Hago saber: Que en las diligencias de apremio seguidas contra D. Eduardo Fernández y Compañía, vecino de Piedrafita de Babia, para hacer efectiva la cantidad de quince mil trescientas cincuenta pesetas con catorce céntimos y por lo que se instruyen diligencias señaladas con el número 709 de 1949 y 16 y 50 de 1950, he acordado sacar a pública subasta y por término de veinte días, bajo las condiciones que se expresan, los bienes siguientes:

1.º Una mesa de comedor antigua con dos cajones de madera de nogal de 68 centímetros de anchos 2,0 metros de larga; tasada en 360 pesetas.

2.º Otra mesa de escritorio con cinco cajones; tasada en 250 pesetas.

3.º Un armario de dormitorio de dos puertas; tasado en 150 pesetas.

4.º Dos camas bipersonales con colchón, mantas, sábanas, etc. y de madera; tasadas en 1.300 pesetas.

5.º Una casa, sita en el casco del pueblo de Piedrafita de Babia a la calle del «Recreo», compuesta de planta baja y alta con cuadras, pajar y otras dependencias, que linda: derecha entrando, que es el Este, con herederos de Laureano Alvarez; Sur o frente, con la calle del Recreo; izquierda entrando o Poniente, con Callejón y por la espalda o Norte, con Era de herederos de Laureano Alvarez; tasada en 8.000 pesetas.

6.º Una mina o explotaciones mineras que giran bajo el nombre de «Mina Las Auroras», sita en término de Quintanilla de Babia, de treinta pertenencias; valoradas dichas pertenencias en 30.000 pesetas.

El acto del remate tendrá lugar en esta Sala Audiencia el día veinticinco del próximo mes de Abril y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo; que para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán el diez por ciento del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero y finalmente que el adjudicatario se conformará con los documentos obrantes en las diligencias, ya que el expedientado no aportó los títulos de propiedad.

Lo que se hace público para general conocimiento, en León a veintidós de Marzo de mil novecientos cincuenta.—J. Dapena Mosquera.—El Secretario, E. de Paz del Río.—Rubricados.

1213 Núm. 256.—105,00 ptas.

— LEÓN —

Imp. de la Diputación provincial
— 1950 —